



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC


Cartagena de Indias, 8 de noviembre de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00095-00 /13001-23-33-000-2013-00331-00 ACUMULADO
Demandante/Accionante: FIDUCOLDEX S.A.
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Vinculados: NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA –BANCOLDEX S.A.-

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 3 de NOVIEMBRE de 2016, por la apoderada de la NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, visible a folios 347-355 del expediente. (Cuaderno No.2).

EMPIEZA EL TRASLADO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

OJ. OFEX. 0864

347

Bogotá D.C.

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Ponente: Dra. MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena - Bolívar

Referencia : MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente : 13001-23-33-000-2014-00095-00/13001-2333-000-2013-00331-00
(Acumulados).
Demandante : FIDUCOLDEX
Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39.660.636 y T.P. No 87.578 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al poder legalmente a mi otorgado, por el doctor **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.490.711 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 109562 del Consejo Superior de la Judicatura, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con la resolución No. 0907 del 20 de marzo de 2015, Acta de Posesión No. 1039 del 27 de marzo de 2015, en ejercicio de la delegación conferida en la Resolución 1549 del 11 de mayo de 2015, lo cual se acredita con el poder y los anexos que se aportan al presente escrito, dentro del término legal, intervengo en el proceso de la referencia **(13001-2333-000-2013-00331-00)**, conforme a lo ordenado mediante providencia en la cual se vincula a mi representada, expresando para ello lo siguiente :

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

Me encuentro en oportunidad para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 200 y 199 ibidem, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, que expresa que se corre traslado de la demanda, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.

II. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

La demanda instaurada por FIDUCOLDEX S.A., contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, centra sus pretensiones en:

"(...)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

1. Que se declare la nulidad de la factura N. 12000101014025859-66, del 26 de abril de 2012, proferida por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena, por medio de la cual se liquidó el Impuesto de Predial Unificado del año gravable 2012, del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 060-001883278 (Centro de convenciones de Cartagena de Indias).

2. Que se declare la nulidad del auto de rechazo No. AMC-AUTO-000275-2012 del siete de junio de 2012, proferido por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, por medio del cual las autoridades de impuestos del DISTRITO rechazaron el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente contra la factura . 12000101014025859-66, del 26 de abril de 2012.

3. Que se declare la nulidad de la Resolución No. AMC-RES-001955-2012 del tres de diciembre de 2012, proferida por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO, por medio de la cual se decidió negativamente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de rechazo AUTO-000275-2012 del 7 de junio de 2012.

4. Que a título de restablecimiento del derecho de mi mandante se libere al PATRIMONIO AUTÓNOMO PROEXPORT COLOMBIA, del cual es vocera la sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, de la obligación de pagar el impuesto predial unificado que fue liquidado a través de la factura N. 12000101014025859-66, del 26 de abril de 2012, proferida por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena.”

Como se puede analizar, la demanda interpuesta por FIDUCOLDEX, está encaminada a que se declare la nulidad de la factura por medio de la cual se liquidó el Impuesto Predial Unificado del año 2012 con respecto al bien CENTRO DE CONVENCIONES DE CARTAGENA DE INDIAS (JULIO CÉSAR TURBAY AYALA), y de los actos administrativos por medio de los cuales se rechazó el recurso de reconsideración y el que decidió negativamente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de rechazo, por existir un error sustancial sobre el sujeto pasivo contrariando lo dispuesto en la las normas que cita FIDUCOLDEX en su demanda.

De otra parte, legalmente y como lo fundamenta el apoderado de FIDUCOLDEX en los fundamentos jurídicos expuestos en la demanda, desde tiempos muy remotos, conforme a la ley 48 de 1887, 20 de 1908, 97 de 1913, 34 de 1920, 29 de 1963, los Decretos 2413 de 1948, 2185 de 1951, el artículo 194 del Decreto 1333 de 1986 y la reiterada jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, los bienes de uso público de propiedad de la NACIÓN, no deben ser gravados con el impuesto predial, y las entidades de la NACIÓN propietarias de dichos inmuebles no son sujetos pasivos de tal impuesto, ya que en la misma ley se establece, que sólo los particulares propietarios de inmuebles y los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden Nacional son sujetos pasivos del impuesto y se mantiene la prohibición para los distritos y municipios de gravar los inmuebles cuyo propietario sea la Nación.

Además, si en gracia de discusión, se centra la atención en el propietario del predio, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Proexport Colombia, respecto a este tampoco nace obligación tributaria alguna, ni es legalmente sujeto pasivo de la obligación tributaria, como sobradamente se explica en la demanda interpuesta por FIDUCOLDEX.

OFICINA ASESORA JURIDICA

349

Con fundamento en todos los argumentos expuestos respetuosamente manifiesto al Despacho que, me adhiero, en todo al texto de la demanda de la referencia, incoada por el doctor **GABRIEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.471.544 y Tarjeta Profesional No.91.729 del H. C.S.J., en su condición de apoderado de FIDUCOLDEX S.A.; y la coadyuvo en todos sus términos.

Concluyendo, no sobra referir al Despacho que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo dentro de este proceso tampoco es sujeto pasivo de la obligación que se controvierte y se presenta FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA con relación a este Ministerio, como así concluye de lo antes expuesto y del contenido del expediente.

III. PETICIONES

Respetuosamente, ruego a los Honorables Magistrados, acceder, en su totalidad, a las pretensiones de la demanda que instauró el doctor **GABRIEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.471.544 y Tarjeta Profesional No.91.729 del H. C.S.J., en su condición de apoderado de FIDUCOLDEX S.A., en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y excluir al Ministerio de Comercio Industria y Turismo del presente proceso, por FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

IV. PRUEBAS

Solicitó se tengan como pruebas, las aportadas por FIDUCOLDEX y los demás documentos que hacen parte del expediente.

V. ANEXOS

1. El poder debidamente conferido, que me acredita como apoderada del Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Los anexos de poder:

VI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La suscrita apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la calle 28 No. 13 A -15 Piso 3 Oficina Asesora Jurídica, Teléfono 6067676 Extensiones 1475 y 3152 de Bogotá D.C.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

Atentamente,

LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ

C.C. 39.660.636

T.P. 87.578 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA
REMITENTE: LUZ MARINA RINCON GOMEZ
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 2016140178
No FOLIOS: 9 ---- No CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 3/11/2016 09:35:15 AM

FIRMA:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Bogotá D.C.

350

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MP. Dra. MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena – Bolívar

Referencia : MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente : 13001-23-33-000-2014-00095-00/13001-2333-000-2013-00331-00
(Acumulados).
Demandante : FIDUCOLDEX
Demandados : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.490.711 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 109562 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con la resolución No. 0907 del 20 de marzo de 2015, Acta de Posesión No. 1039 del 27 de marzo de 2015, en ejercicio de la delegación conferida en la Resolución 1549 del 11 de mayo de 2015, confiero Poder Especial a la Abogada **LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.660.636, y Tarjeta Profesional No. 87.578 del C.S. de la J., funcionaria de planta, para que actúe y ejerza la defensa y la representación judicial en el proceso de la referencia (**13001-2333-000-2013-00331-00**), para lo cual cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato.

La apoderada judicial queda investida de las facultades que le otorga la ley para el buen y fiel cumplimiento de su gestión y las especiales de solicitar, conciliar en los términos de Ley, recibir y en fin, todas las que sean necesarias para la defensa de los intereses de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ
C.C. No. 80.490.711 de Usme
T.P. No. 109562 del C.S. de la J.

ACEPTO:

LUZ MARINA RINCÓN GÓMEZ
C.C. No. 39.660.636
T.P. No. 87.578 del C.S. de la J.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

**NOTARIA
23**

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

FONNEGRA VELEZ DIEGO
FERNANDO
Identificado con: C.C. 80490711
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 01/11/2016 i67o68mm6mmmj6mi



lee

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA
23**

CERTIFICACION HUELLA

El 01/11/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

FONNEGRA VELEZ DIEGO FERNANDO
Identificado con: C.C. 80490711



312e1xqq1qqqa1qs

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

lee

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

**NOTARIA
23**

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

RINCON GOMEZ LUZ MARINA

Identificado con: C.C. 39660636
Tarjeta Profesional 87578

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 01/11/2016 ipoojoiojmmm8jmo



lee

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA
23**

CERTIFICACION HUELLA

El 01/11/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

RINCON GOMEZ LUZ MARINA

Identificado con: C.C. 39660636



lee

kzllm1kim888im8l

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

351

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1549 DE

11 MAYO 2015

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán a través de acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones y que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ES UNA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

**MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

Que el artículo 9º del Decreto 210 de 2003, señala que serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, "2. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo en los procesos que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Ministro y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. 3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando el Ministro le confiera poder o le delegue la función de defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas por los ciudadanos contra la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados."

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales que se instauran en su contra o que éste deba promover.
2. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Las facultades para sustituir el mandato, para desistir de él y para recibir, están sujetas a previa aprobación del comité de conciliación.

4. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos extrajudiciales, administrativos y todo tipo de procesos judiciales de las demás jurisdicciones en los cuales sea parte como demandante o demandado, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Ch

352

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que sea parte como demandante o demandado la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el numeral 3 del Artículo Cuarto y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 10 de la Resolución 2649 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a,

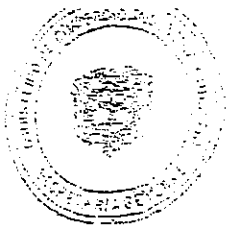
11 MAR 2015

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

ESTADO CIVIL
SOLTERO
ESTADO CONYUGAL
REPOSICIONADO

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



353

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION 1039

En Bogotá, D.C. hoy 27 de marzo de 2015, se hizo presente en el Despacho de la Secretaría General el Dr. (a) DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ con el propósito de tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, del Ministerio.

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. 0907 de fecha 20 de marzo de 2015 con carácter de propiedad.

La Secretaría General doctora Gina Astrid Salazar Landínez, le tomó el juramento de honor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó el siguiente documento:

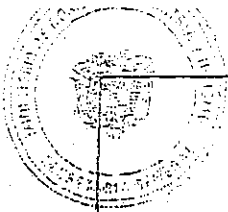
Cédula de Ciudadanía No. 80.490.711 de Usme

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

QUIEN DA POSESION,

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0907 DE

(20 MAR. 2015

Por la cual se hace un nombramiento

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1950 de 1973 y 1679 de 1991

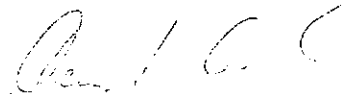
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.490.711 expedida en Usme, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada de Bogotá, D.C., a los 20 MAR. 2015

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


CÉCILIA ALVAREZ-CORREA OLEN

Proyectó: María Mercedes Barrera Rubio
Revisó: María del Rosario Becerra Cabal
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landínez



ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

GD-FM-014 V5

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

CERTIFICACION

Para los fines pertinentes, certifico que el doctor **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.490.711 de Usme, actualmente desempeña el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. **02 NOV. 2016**


MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Coordinadora Grupo de Talento Humano